

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00271-00 Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-1080

Subsanada la demanda para proceso ejecutivo de la referencia, como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo del demandados la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se librará el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. contra el señor Huber Obdulio Osorio Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.555.555) por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTAS EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL
13	2021-04-20	\$ 1.111.111
14	2021-05-20	\$ 1.111.111
15	2021-06-20	\$ 1.111.111
16	2021-07-20	\$ 1.111.111
17	2021-08-20	\$ 1.111.111
	TOTAL	\$ 5.555.555

- 2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha en que la cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- 3. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$657.790), por los intereses de plazo causados y no pagados, conforme se relaciona a continuación:

No. DECUOTAS EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	INTERESES DE PLAZO
13	2021-04-20	\$ 141.855
14	2021-05-20	\$ 136.379
15	2021-06-20	\$ 130.240
16	2021-07-20	\$ 127.893
17	2021-08-20	\$ 121.423
	TOTAL	\$ 657.790

4. VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$21.105.372,55) por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

5. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto de capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVERTIR a la apoderada judicial que, si opta por notificar al demandado a través de canal digital, deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 852ee06805793316a912e246369ec5ddea50683018fe0450d5a885d412e5f4a0 Documento generado en 27/09/2021 02:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica